

## Anuncio número: 2022-1746

<b>Fecha:</b>	<b>20 Mayo 2022</b>
<b>Número de boletín:</b>	<b>95</b>
<b>Numero Anuncio:</b>	<b>2022-1746</b>
<b>Sección:</b>	<b>Administración Local</b>
<b>Órgano Emisor:</b>	<b>Ayto. de Calomarde</b>
<b>Departamento:</b>	Ayto. de Calomarde
<b>Descripción:</b>	ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR EL SERVICIO DE APARCAMIENTO DE VEHÍCULOS EN PARKING MUNICIPAL

Acuerdo del Pleno de fecha 15/02/2022 del Ayuntamiento de Calomarde por el que se aprueba definitivamente la tasa por servicio de aparcamiento en parking municipal.

**TEXTO**

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario provisional del Ayuntamiento de Calomarde sobre imposición de la tasa por servicio de aparcamiento en parking municipal, así como la Ordenanza fiscal reguladora de la misma, cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento del artículo 17.4 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

<<Visto que, de conformidad con la Providencia de Alcaldía de fecha 18 de enero de 2022, se inició procedimiento para la imposición y ordenación de la tasa por servicio de aparcamiento en parking municipal y fue emitido informe por esta Secretaría referente al procedimiento a seguir y a la Legislación aplicable.

Visto el resultado de la consulta pública efectuada a través del portal web de este Ayuntamiento.

Visto que, de conformidad con la Providencia de Alcaldía de fecha 18 de enero de 2022, se emitió el informe técnico-económico.

Visto que se entregó el proyecto de Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por servicio de aparcamiento en parking municipal por los Servicios Técnicos Municipales.

Visto que se emitió informe de Intervención.

Visto que se emitió informe-propuesta de Tesorería.

Vista la propuesta formulada por la Comisión Informativa de Hacienda, en su sesión de fecha 15/02/2022, en relación con este asunto.

El Pleno de este Ayuntamiento, previa deliberación, ACUERDA POR UNANIMIDAD:

PRIMERO. Aprobar provisionalmente la imposición de la tasa por servicio de aparcamiento en parking municipal, y la Ordenanza fiscal reguladora de la misma, en los términos en que figura en el expediente.

**ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR EL SERVICIO DE APARCAMIENTO DE VEHÍCULOS EN PARKING MUNICIPAL**

**ARTÍCULO 1. Fundamento y Naturaleza**

En uso de las facultades contenidas en los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española, de acuerdo con lo previsto en el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y en los artículos 15 a 27 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, esta Entidad establece la tasa por el servicio de aparcamiento de vehículos en el parking municipal situado en la parcela 136 del polígono 13 del TM de Calomarde, al objeto de garantizar una adecuada ordenación del tráfico, que se regirá por la normas de esta Ordenanza Fiscal.

**ARTÍCULO 2. Hecho Imponible**

Constituye el hecho imponible de esta Tasa el aprovechamiento especial de la vía pública que supone el estacionamiento de vehículos de tracción mecánica en el parking municipal.

Tendrá la consideración de estacionamiento toda inmovilización de un vehículo que no pueda considerarse como parada, al de duración mayor a dos minutos o cuando la persona conductora haya salido del vehículo.

Se denomina estacionamiento en línea fila o cordón aquel en el que los vehículos se sitúan uno detrás de otro. Se denomina estacionamiento en batería aquél en el que los vehículos se sitúan uno al lateral del otro.

Los vehículos autorizados para estacionar en reservas especiales para discapacitados podrán estacionar en las plazas reservadas para ello siempre que se coloque tarjeta identificativa en la parte interior delantera del vehículo, en la zona inferior del parabrisas del vehículo, fijándola convenientemente para evitar su caída, y de forma que resulte perfectamente visible desde el exterior.

Las bicicletas, que estacionarán en los lugares habilitados y señalizados al efecto, no pudiéndolo hacerlo en las plazas del parking municipal.

Las autocaravanas, campers y coches con remolque y otros vehículos cuyo tamaño exceda del perímetro de la plaza de estacionamiento ocupando otra u otras plazas tendrán totalmente prohibido el estacionamiento en las zonas delimitadas para motocicletas, turismos, furgonetas y todoterrenos, debiendo hacerlo en la zona del parking habilitada para ello en la que contarán con plazas de aparcamiento más grande y servicio de carga de agua potable y descarga de aguas negras y grises.

A las motocicletas, turismos, furgonetas y todoterrenos se les prohíbe pernoctar y su estancia en el parking no podrá pasar de 12 horas. Para los vehículos con caravana, autocaravanas, y campers podrán pernoctar una noche y su estancia en el parking no podrá pasar de 24 horas. Si se estacionara más tiempo del debido se cobrará por cada hora de más extra.

**ARTÍCULO 3. Sujetos Pasivos**

Son sujetos pasivos de esta tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas, así como las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, General Tributaria que disfruten, utilicen o aprovechen especialmente el dominio público local en beneficio particular mediante el estacionamiento de los vehículos.

**ARTÍCULO 4. Responsables**

Responderán de la deuda tributaria los deudores principales junto a otras personas o entidades. A estos efectos se considerarán deudores principales los obligados tributarios del artículo 35.2 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Salvo precepto legal expreso en contrario, la responsabilidad será siempre subsidiaria.

Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 42 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

En relación a la responsabilidad solidaria y subsidiaria de la deuda tributaria se estará a lo establecido, respectivamente, en los artículos 42 y 43 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

#### ARTÍCULO 5. Cuota Tributaria

La cuota tributaria será la resultante de la aplicación de las Tarifas incluidas en la presente Ordenanza Fiscal.

La tasa a que se refiere esta Ordenanza se registrá por las siguientes tarifas:

●Turismos, furgonetas y todoterrenos:

Por cada día completo: 2 euros. La estancia será de un máximo de 12 horas desde la hora de acceso al parking. Si se estacionara más tiempo del debido se cobrará por cada hora de más 2 €.

●Autocaravanas, campers y coche con remolque/remolque-vivienda:

Por cada día completo: 6 euros. La estancia será de un máximo de 24 horas desde la hora de acceso al parking. Si se estacionara más tiempo del debido se cobrará por cada hora de más 3 €.

●Motocicletas:

Por cada día completo: 1 euro. La estancia será de un máximo de 12 horas desde la hora de acceso al parking. Si se estacionara más tiempo del debido se cobrará por cada hora de más 1 €.

El ticket se abonará siempre en el parkímetro.

Las autocaravanas, campers y coches con remolque deberán estacionar en las zonas de aparcamiento habilitadas para ello.

#### ARTÍCULO 6. Exenciones y Bonificaciones

Quedan exentos de la aplicación de esta tasa:

Los auto taxis, cuando su conductor este presente y realizando un servicio de transporte de viajeros.

Las ambulancias y demás vehículos destinados a la asistencia sanitaria, que pertenezcan al Servicio Aragonés de Salud, o entidad vinculada al mismo, o a los servicios de salud de cualquier Comunidad Autónoma, o Cruz Roja Española, vehículos funerarios, de bomberos, policía siempre que estén realizando los servicios propios de asistencia.

Los de propiedad de Organismos del Estado, Comunidad Autónoma, y Entidades Locales, debidamente identificados, durante la prestación de los servicios de su competencia.

Aquellos otros que puntualmente determine el Ayuntamiento en la forma y medio legalmente procedente.

#### ARTÍCULO 7. Devengo

La tasa se devengará cuando se inicie la prestación del servicio, es decir, en el momento que se solicita una plaza de aparcamiento con el correspondiente ticket.

Cuando por causas no imputables al sujeto pasivo, el servicio público, la actividad administrativa o el derecho a la utilización o el aprovechamiento del dominio público no se preste o desarrolle, procederá la devolución del importe correspondiente, de conformidad con el artículo 26.3 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

#### ARTÍCULO 8. Normas de Gestión

Las tarifas generales deberán ser abonadas directamente en los Cajeros habilitados para ello en el propio parking. Los vehículos dispondrán de un tiempo de 10 minutos para abandonar el aparcamiento después de haber sido abonado el importe correspondiente.

El sujeto pasivo que estacione, adquirirá de un ticket de estacionamiento regulado que señalará la fecha y hora en la que se acaba dicho permiso de estacionamiento. El ticket de estacionamiento deberá ser colocado en la parte interior delantera del vehículo, en la zona inferior del parabrisas del vehículo, fijándola convenientemente para evitar su caída, y de forma que resulte perfectamente visible desde el exterior.

2. Al término del tiempo señalado en el ticket, el estacionamiento queda prohibido y su conductor o propietario queda sujeto a las sanciones establecidas en la normativa aplicable.

#### ARTÍCULO 9. Infracciones y Sanciones

En todo lo referente a infracciones y sanciones tributarias, será de aplicación la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, en concreto los artículos 181 y siguientes, así como sus disposiciones de desarrollo, según lo dispuesto en el artículo 11 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

#### ARTÍCULO 10. Legislación Aplicable

Para todo lo no previsto en la presente Ordenanza, será de aplicación el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo; la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria; la Ley 8/1989, de 13 de abril, de Tasas y Precios Públicos; la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y la Ordenanza fiscal general del Ayuntamiento [si existiera].

#### DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza fiscal, cuya redacción definitiva ha sido aprobada por el Pleno del Ayuntamiento en sesión celebrada en fecha 15 de febrero de 2022, entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y será de aplicación a partir del día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

SEGUNDO. Dar al expediente la tramitación y publicidad preceptiva, mediante exposición del mismo en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento y en el Boletín Oficial de la Provincia, por plazo de treinta días hábiles, dentro de los cuales los interesados podrán examinarlo y plantear las reclamaciones que estimen oportunas.

Asimismo, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento [<http://calomarde.sedelectronica.es>].

TERCERO. Recabar directamente la opinión de las organizaciones o asociaciones reconocidas por ley que agrupen o representen a las personas cuyos derechos o intereses legítimos se vieren afectados por la norma y cuyos fines guarden relación directa con su objeto.

CUARTO. Considerar, en el supuesto de que no se presentasen reclamaciones al expediente, en el plazo anteriormente indicado, que el Acuerdo es definitivo, en base al artículo 17.3 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo».

Contra el presente Acuerdo, conforme al artículo 19 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, ante

el Tribunal Superior de Justicia de \_\_\_\_\_, con sede en \_\_\_\_\_.